

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 7 DE MAYO DE 1946

NUMERO 9989

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 871 de 27 de Abril de 1946, por el cual se suspenden unas solicitudes.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 408 de 27 de Abril de 1946, por el cual se reglamenta la pesca.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 887 y 888 de 25 de Abril de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### SUSPENDENSE SOLICITUDES

#### DECRETO NUMERO 871 (DE 27 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se suspenden las solicitudes de adjudicación, por compra, sobre un globo de terreno situado en Puerto Limón, Distrito de Parita.

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad que le confiere el artículo 66 de la Ley 29 de 1925, y

#### CONSIDERANDO:

Que algunas personas han solicitado a la Administración Provincial de Tierras Baldías de Herrera que se les adjudique un globo de terreno libre e inculto, denominado "Pocreta y Peña Blanca", con una superficie aproximada de cien hectáreas (100 Hts.), situado en el caserío de Puerto Limón, de la jurisdicción del Distrito de Parita;

Que según informes del Gobernador de la Provincia de Herrera, el mencionado globo de terreno es el único fértil y adecuado para labranzas, que utilizan los agricultores pobres de esa región; y,

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias ha solicitado que se reserve dicho terreno para los moradores del caserío de Puerto Limón que lo vienen usando en sus labores agrícolas,

#### DECRETA:

Artículo 1º Suspéndase toda solicitud de adjudicación, por compra, que se haya hecho o se haga ante la Administración de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera, sobre un globo de terreno, como de cien hectáreas de superficie, denominado "Pocreta y Peña Blanca", situado en Puerto Limón, Distrito de Parita, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, La Albina; por el Sur, terreno de Braulio Becerra; por el Este, La Albina y terreno de Braulio Becerra, y por el Oeste, terreno de Antonia Ríos vda. de Rodríguez, camino y terreno de Isaías Quintero.

Artículo 2º Procédase a efectuar la mensura y confección del plano del terreno a que se contrae el artículo anterior para dividirlo en lotes que deben adjudicarse gratuitamente a los que

cultores pobres que actualmente vienen usando el referido terreno en labores agrícolas.

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### REGLAMENTASE LA PESCA

#### DECRETO NUMERO 408 (DE 27 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se reglamenta la pesca de carnada por naves de alto bordo en las aguas marítimas de la República, litoral del Pacífico, y se derogan los decretos N° 68 de 1934, que adiciona el N° 119 de 1933, y el N° 6 de 1938.

*El Presidente de la República,*

En ejercicio de sus facultades, especialmente en virtud de las autorizaciones que le confiere el artículo 244 del Código Fiscal, y después de haber obtenido el concepto favorable del Consejo de Gabinete; y en vista de que es necesario establecer un sistema de reglamentación y control sobre las actividades de las naves de alto bordo que se dedican a la pesca de carnada en las aguas del litoral Pacífico de la República, y levantar las restricciones que rigen sobre seguridad y defensa nacional, por cuya razón deja de percibir el Fisco una apreciable entrada en concepto de patente pesquera,

#### DECRETA:

Artículo 1º Sólo se permitirá la pesca de carnada a las naves de alto bordo en las aguas jurisdiccionales de la República, situadas al Sur de los ocho grados treinta minutos de latitud Norte y que no estén comprendidas dentro de contratos especiales celebrados con la Nación.

Artículo 2º Los dueños o patronos de barcos que se dediquen a esta clase de pesca deberán proveerse de una patente anual que será expe-

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.  
Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA  
OFICINA: TALLERES  
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida  
2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION  
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

dida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y del permiso de navegación que otorga el Ministerio de Hacienda y Tesoro en estos casos.

Artículo 3º Las solicitudes de patente de pesca se harán en papel sellado de primera clase y deberán comprender: a) el nombre, nacionalidad, puerto de origen, desplazamiento, capacidad y fecha en que fué construida la nave; b) clase de pesca para la cual necesita la carnada y descripción de los colores del gallardete y o insignia distintivos de la empresa pesquera, y c) nombre, nacionalidad y otras generales del capitán y demás tripulantes, quienes deberán portar el "carnet" de pescador que expide la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 4º El impuesto que causará esta clase de pesca será progresivo y se establecerá de conformidad con el tonelaje bruto de la nave, según se detalla a continuación:

Naves menores de 25 toneladas . . . . .	B/. 150.00
Naves de más de 25 hasta 50 toneladas . . . . .	200.00
Naves de más de 50 hasta 100 toneladas . . . . .	300.00
Naves de más de 100 hasta 150 toneladas . . . . .	350.00
Naves de más de 150 toneladas . . . . .	500.00

Este pago se hará anualmente y por adelantado dentro del mes de enero de cada año, y todo depósito que se haga después de esa fecha sufrirá un recargo a favor del Fisco de un diez por ciento sobre el valor del impuesto. El comprobante de ese depósito se presentará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, requisito sin el cual no se otorgará la patente.

Artículo 5º El pago que se haga al solicitar por primera vez una patente de pesca, cubrirá sólo los meses que faltan para terminar el año en que se hace la solicitud.

Artículo 6º La pesca de carnada por naves de alto bordo se permitirá únicamente durante los períodos siguientes: del 15 de enero al 15 de abril y del 15 de junio al 30 de septiembre de cada año, quedando vedada la pesca durante los meses no comprendidos en dichos períodos.

Artículo 7º Para poder pescar carnada durante los meses de veda establecidos en este Decreto, es necesario un permiso especial del

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, que podrá otorgarlo previa comprobación de que la nave no pudo operar en los períodos autorizados, por alguna circunstancia fortuita.

Artículo 8º Queda prohibido matar, mutilar o inutilizar en cualquier forma, las especies de peces que queden atrapadas en las redes de pescar carnada, que no sean aptos para este fin. Los capitanes o patronos de barcos velarán porque sean devueltos vivos al mar los peces atrapados que no deseán utilizar como alimento de la tripulación. Se prohíbe también que los tripulantes y representantes de estas naves vendan ningún producto de pesca dentro de las aguas jurisdiccionales de la República o en los mercados locales.

Artículo 9º Los patronos de barcos pesqueros están obligados a rendir al final de cada temporada de pesca al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un informe detallado sobre la cantidad en libras de carnada pescada y sobre la especie de la misma. La pesca de carnada solo comprende a las especies de sardinas y anchoas.

Artículo 10. Los infractores de este Decreto serán castigados con multas no menores de quinientos balboas (B. 500.00) ni mayores de dos mil balboas (B. 2,000.00) que les impondrá el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, que podrá designar cuando lo crea conveniente, personas o entidades que cooperen en la vigilancia de la pesca y en el cobro del impuesto.

Artículo 11. Los capitanes de Puerto, los Alcaldes de Distrito y Corregidores informarán al Ministerio respectivo sobre las actividades ilegales y contravenciones efectuadas por las naves pesqueras de carnada.

Artículo 12. Los barcos que obtengan patente de pesca de conformidad con las disposiciones de este Decreto, estarán sujetos a los reglamentos que en adelante dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 13. Queda adicionado por este medio el Decreto N° 119 del 4 de agosto de 1933 y derogados los números 68 del 20 de agosto de 1934 y 6 del 10 de enero de 1938.

Artículo 14. Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

## CONFIRMANSE RENOVACION DE UNAS MARCAS DE FABRICA

### RESUELTO NUMERO 2036

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de

Patentes y Marcas.—Resuelto número 2036.—Panamá, 30 de Enero de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Standard Brands Incorporated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, tiene registrada en Panamá la marca de fábrica «ROYAL» bajo el certificado número 2537 del 28 de Septiembre de 1933, renovada a su primer vencimiento por Resolución No. 690 del 21 de Agosto de 1943;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el No. 48077 de los Estados Unidos, renovado últimamente por un período de veinte años a partir del 5 de Diciembre de 1945, razón por la cual la sociedad antes mencionada solicita por medio de apoderados, previa presentación de las pruebas requeridas por la ley, se confirme la renovación del Registro efectuado en este país, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Decreto No. 1 de 1939,

## RESUELVE:

Confirmar la renovación del registro de la marca de fábrica «ROYAL» efectuado en la República de Panamá el 28 de Septiembre de 1933 bajo el número 2537, la cual es propiedad de la sociedad anónima Standard Brands Incorporated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York. Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

## RESUELTO NUMERO 2037

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2037.—Panamá, 30 de Enero de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Church & Dwight Co., Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, tiene registrada en Panamá la marca de fábrica «COW», amparada con el Certificado No. 2015 de 10 de Octubre de 1929, y renovada por Resolución N° 5884 de Diciembre 28 de 1939;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el No. 46.901 de los Estados Unidos, renovado últimamente por un período de veinte años a partir del 17 de Octubre de 1945, razón por la cual la mencionada sociedad, por medio de apoderado, previa presentación de las pruebas de ley solicita se confirme la renovación del registro efectuado en este país, de conformidad con las dis-

posiciones del artículo 21 del Decreto No. 1 de 1939,

## RESUELVE:

Confirmar la renovación de la marca de fábrica "COW", cuyo registro se hizo en esta República el 10 de Octubre de 1929 bajo el número 2015, a favor de la sociedad anónima Church & Dwight Co., Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

## RESUELTO NUMERO 2038

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2038.—Panamá, 30 de Enero de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Church & Dwight Co., Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, tiene registrada en Panamá la marca de fábrica que consiste en la representación de una vaca, bajo certificado número 2021 de 18 de Octubre de 1929, renovado a su primer vencimiento por Resolución No. 5888 de Diciembre 28 de 1939;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el No. 46.901 de los Estados Unidos, renovada últimamente por un período de veinte años a partir del 17 de Octubre de 1945, razón por la cual la mencionada sociedad por medio de apoderado y previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme la renovación del registro efectuado en este país, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Decreto No. 1 de 1939,

## RESUELVE:

Confirmar la renovación de la marca de fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 18 de Octubre de 1929 bajo el número 2021, a favor de la sociedad anónima Church & Dwight Co., Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

## RESUELTO NUMERO 2039

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2039.—Panamá, 30 de Enero de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Church & Dwight Co., Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, tiene registrada en Panamá la marca de fábrica «COW BRAND», bajo el certificado número 2017 de 17 de Octubre de 1929, renovado a su primer vencimiento por Resolución No. 5885 del 28 de Diciembre de 1939; y

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 47,946 de los Estados Unidos, renovado últimamente por un período de veinte años a partir del día 28 de Noviembre de 1945, razón por la cual la mencionada sociedad por medio de apoderado y previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme la renovación del registro en mención efectuado en este país, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Decreto No. 1 de 1939.

RESUELVE:

Confirmar la renovación del registro de la marca de fábrica «COW BRAND», efectuado en esta República el 17 de Octubre de 1929 bajo el número 2017, a favor de la sociedad Church & Dwight Co., Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.  
El Primer Secretario,  
F. Morrice Jr.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 887 ✓  
(DE 25 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Celestino Segura, Mensajero al servicio del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Florencio Antonio Ambulo, cuya renuncia le queda aceptada.

Este Decreto surte efectos a partir del 15 de abril del año en curso, fecha en la cual el nombrado comenzó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

DECRETO NUMERO 888 ✓  
(DE 25 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Dora Guerrero Solís, Ayudante Bibliotecario Archivero en el Ministerio de Obras Públicas, con derecho a sueldo a partir del 15 de abril del año en

curso, fecha en la cual comenzó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,  
ARISTIDES ROMERO.

## AVISOS Y EDICTOS

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Primero del Circuito Notarial de Colón,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 163 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Juan Antonio Núñez Quintero e Isaac Moisés Osorio, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio, de esta plaza, de nombre "Osorio y Compañía".

Expedido en Colón, a los tres días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y seis.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 15381

(Una publicación)

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Primero del Circuito Notarial de Colón,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 161 de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo, los señores doctor Juan Antonio Núñez Quintero, Márta Núñez de Niño, Julio Niño Medina y Ernesto Niño Medina, han constituido una sociedad colectiva de comercio, con el nombre de "Niño Medina Hermanos y Compañía Limitada", con asiento en esta ciudad de Colón;

Que el capital social es la cantidad de treinta mil balboas (B. 30.00.00), de la cual los socios solo han pagado las siguientes cantidades: Los socios Núñez Quintero y Núñez de Niño, B. 2.400.00) cada uno, y los otros dos socios Niño Medina, B. 1.600.00 cada uno, habiendo suscrito los socios el capital así: los dos primeros el 30% por ciento cada uno y los otros dos socios el 20% cada uno;

Que el plazo de la sociedad es de diez años, contado a partir de esta fecha;

Que la administración de los negocios de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Julio y Ernesto Niño Medina, conjunta o separadamente; y.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de bebidas alcohólicas y gaseosas, al por mayor y menor, a importar y exportar mercaderías y a cualquier otra clase de negocio lícito.

Expedido en Colón, a los tres días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y seis.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 15385

(Una publicación)

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Primero del Circuito Notarial de Colón,

CERTIFICA:

Que los señores Ernesto Enrique Estenoz y Victor Manuel Arellano Cardeza, por Escritura número 159 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con el nombre de "Estenoz y Arellano, Limitada", con asiento en esta ciudad de Colón;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de compra y venta de licores al por menor y mayor, en especial al negocio de cantina, para lo cual tendrá que dedicarse a cualquier otra clase de negocio lícito.

Que el capital social es la cantidad de tres mil balboas (B. 3.000.00), aportado por los socios por partes iguales;

Que el término de la sociedad es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha.

Que la administración de los negocios de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta días del mes de abril del año de 1946.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 99755  
(Primera publicación)

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día viernes 10 de Mayo de 1946, se recibirán en la Gerencia de la Caja de Seguro Social propuestas para la adjudicación de un terreno perteneciente a dicha Institución, situado entre las Calles 20 y 21 Este (bis), al final de la proyectada Avenida Méjico, de una extensión de seiscientos sesenta y dos (662) metros cuadrados con cuatro mil setecientos cuarenta y cinco (4745) centímetros cuadrados.

Toda propuesta debe ser acompañada de una garantía de propuesta equivalente al 50% del valor de la oferta.

La base de la licitación es de nueve mil novecientos treinta y siete (9.937) balboas con doce (12) centésimos de balboa y la Caja se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas.

Panamá, 17 de Abril de 1946.

EL GERENTE.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

##### HACE SABER:

Que por medio de escrito de 4 de los corrientes, Francisca Olmedo R., mayor de edad, natural y vecina de La Chorrera, soltera, comerciante y portadora de la cédula de identidad personal número 27-355, ha solicitado a este Tribunal que le conceda título de dominio sobre el siguiente bien:

Casa construida sobre terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, ubicado en la Avenida Central de dicha población. Dicha casa es de una sola planta, de bloques de cemento y techo de zinc acanalado, piso de mosaico y cuyas medidas y linderos son los siguientes:

Norte, Avenida Central con diez (10) metros; Sur, solar en construcción, con diez (10) metros; Este, callejón del Mercado Público con 24.40 Mts. (veinticuatro metros con cuarenta centímetros), o sea una superficie de 244 Mts. (doscientos cuarentacuatro metros). Las dimensiones de la casa son: diez (10) metros de frente, o sea al Norte por nueve (9) metros al fondo o sea una superficie de 90 metros (noventa) metros cuadrados de construcción, y tiene dos frentes, uno en la Avenida Central y otro en el callejón del Mercado Público".

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al inmueble arriba descrito, a fin de que se presenten a este tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 15368  
(Primera publicación)

#### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

##### HACE SABER:

Que los señores Cornelio, Cruz, Salvador y Andrés Núñez y otros, todos panameños, vecinos del distrito de Río de Jesús, agricultores, jefes de familia, que no tienen tierras por ningún título, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado LOS DIAZ, ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de doscientas cincuenta y cinco hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (225 Hts. 6500 me), alinderado así:

Norte, Enrique, Patricio y Octavio Camargo, Rudecido Villamil y otros;

Sur, terrenos nacionales;  
Este, Secundino y Nemesio Moreno, y camino de La Guaca a Río de Jesús; y  
Oeste, Redecindo Villamil y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús, por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.  
Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc,  
J. A. Sanjur.

#### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

##### HACE SABER:

Que el Sr. Juan Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, casado en el año 1926, agricultor, jefe de familia y con cédula de identidad personal N° 54-409, hablando en nombre y representación de sus menores hijos solteros Juan Rodríguez Jr., Otilio y Licinia Rodríguez y de su nieta y criada la menor Rosa Rodríguez, y la señora Edita Rodríguez, mujer, soltera, pero madre de familia, panameña, vecina de La Mesa y agricultora, hablando en su propio nombre y en representación de sus menores hijas solteras Elvira y Fidelina Rodríguez, han solicitado la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado QUEBRADA GRANDE, ubicado en el distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y siete hectáreas con nueve mil ciento cincuenta metros cuadrados (37 Hts. 9150 me.), alinderado así:

Norte, Quebrada Grande, Loma La Damiana, Camino La Damiana y terrenos nacionales;  
Sur, Parte de la Quebrada Harino y Camino de Los Ciancas;

Este, terreno nacional, y  
Oeste, Faldas de Pedregoso, terreno nacional y Quebrada Harino.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.  
Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc,  
J. A. Sanjur.

#### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

##### HACE SABER:

Que los señores Antonio, Pedro y Saturnino Guerra, Martín Atencio y otros, todos panameños, vecinos de este distrito de Santiago, jefes de familia, agricultores y quienes están representados por su apoderado señor Manuel S. Piñilla, quien ha solicitado de este Despacho para ellos la adjudicación gratuita del terreno denominado MARTINCITO, ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (44 Hts. 9500 me), alinderado así:

Norte, terrenos nacionales;  
Sur, camino de Garnaderita;  
Este, terreno de Silverio Rodríguez, y  
Oeste, terreno o predio que pertenece a Prudencio Mofica.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito

## GACETA OFICIAL, MARTES 7 DE MAYO DE 1946

por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurría a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc.  
J. A. Sanjur.

## EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Pablo Caballero, Sebastiana Barría, y Adolfo Barría, mayores de edad, panameños, vecinos del Corregimiento de La Peña, jurisdicción del Distrito de Santiago y agricultores, en asocio de otros agricultores y de sus menores hijos, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno indultado nacional denominado "La Coneja", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de Cuarenta y Siete Hectáreas con Cuatro Mil Doscientos Metros Cuadrados (47 Hts. 4200 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, Evangelista Rodríguez, El Jobo, Los Virotales, Llano Bonito y terrenos nacionales;

Sur, Jacinto Rodríguez y León Barría, Cerro Corralito, Llano Bonito y terrenos nacionales;

Este, El Peñón y terrenos nacionales;

Oeste, Camino de carros de Cañazas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurría a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc.  
J. A. Sanjur.

## EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Gabriel Quintero, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de Atalaya, soltero y con constancia de haber solicitado cédula y agricultor, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional y libre denominado LAS LOMAS, ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de cuatro hectáreas con nueve mil novecientos veinte y ocho metros cuadrados (4 Hts. 9928 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terreno de Balbino Sáenz;

Sur, terreno de Jacinto Aparicio;

Este, terreno libre, y

Oeste, terreno de Valerio Quintero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurría a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc.  
J. A. Sanjur.

## EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Pedro y Teresa Arcia, varón e. Cas-

men y María Arcia, mujeres, Raimundo González y otros, todos panameños, vecinos del distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, casado el primero y soltero, pero jefes de familia los demás, agricultores pobres, han solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío nacional denominado EL VIJAO, ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de ochenta y nueve hectáreas con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (89 Hts. 7750 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terreno de Mónico Maure;

Sur, Río Los Sábalos;

Este, terrenos de Victoriano Tejeira, y

Oeste, quebrada La Carrillo.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos por esta solicitud, ocurría a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc.  
J. A. Sanjur.

## EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Tomás y Jerónimo Montilla, Gregorio Rodríguez, Feliciano Yáñez y otros agricultores, jefes de familia, panameños, vecinos del distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, y que no tienen tierras por ningún título, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del terreno baldío nacional denominado LA CHACARA, ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas con seis mil trescientos setenta y cinco hectáreas (84 Hts. 6375 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Manglar y Río llamado de Jesús;

Sur, Manglar y Río San Pedro;

Este, Manglar y Río San Pedro; y

Oeste, Manglar y Sinfioroso González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc.  
J. A. Sanjur.

## EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Domingo Tejeira, Pedro Miguel Rodríguez, Pastor Ramos, Paulino Peraita y otros, todos panameños, vecinos de Ponuga, jurisdicción de este Distrito, solteros, pero jefes de familia y agricultores sin tierras por ningún título, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado LA SABANETA, ubicado en Ponuga, jurisdicción del distrito de Santiago, de una superficie de ochenta y una hectáreas con dos mil metros cuadrados (81 Hts. 2000 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino El Palmar, terrenos nacionales y Alto del Manglar;

Sur, camino de Las Dos Bocas, Leonora Jaramillo, herce de Juan Rodríguez, predio de A. Alba Granados, rancho de Teodoro Núñez y terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales, Palma del Barrero, Alto del Nance y Benigno Aparicio y otros, y

Oeste, Juan Peralta y Raimundo Ramos.  
En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurría a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.  
Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Srio. ad-hoc.  
J. A. Sanjur.

## EDICTO NUMERO 2

El suscripto, Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Carrizo, de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositado un torete de cuarta talla, marcado a fuego con el siguiente ferrete N, de color amarillo blanquecino sin señales de sangre ni particulares, el cual fué denunciado ante este Despacho por el señor Alejandro Marín, por estarle haciendo daños en sus sementeras desde hace cuatro meses y de encontrarse vagando en el lugar denominado "El Bongo", de esta jurisdicción, desde hace seis meses más o menos y por no conocerle dueño, a pesar de las averiguaciones hechas por él.

En cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y vencido el cual y sin que se presente nadie a reclamarlo se avaluará con peritos y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, copia de este Edicto se rá enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Ocú, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

R. OCHOA VILLARREAL.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

(Primera publicación)

## EDICTO NUMERO 39

El suscripto, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Guevara, varón, mayor de edad, casado en el año 1920, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú, cedulado N° 29-281, ha solicitado ante este Despacho, se le adjudique el título de plena propiedad, en compra, el globo de terreno denominado «El Cuaco», ubicado en el lugar denominado «Los Chogorros», jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficiaria de cuarenta y cinco hectáreas con tres mil metros cuadrados (45 Hct. 3000 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Pacífico Marciaga y Modesto González; Sur, Río Escotá y terreno de Josefina Guevara y otros; Este, terrenos de Modesto González, Celestino Carrasco y Río Escotá; y Oeste, terreno de Arcadio Atencio.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y se le da una copia del mismo al interesado, para que lo haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o un periódico diario de esta localidad si lo hubiere.

Chiriquí, 30 de Abril de 1946.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLÉN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-Int.,

Moisés Quinzada Jr.

Liquidación 1379.  
(Primera publicación)

## EDICTO

El suscripto Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el señor José Galáctica, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional de quince hectáreas con 400 metros cuadrados de capacidad superficiaria ubicado en el Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con el mar Caribe; por el Sur, con terreno de Sebastián Galáctica; por el Este, con terreno de Tiborio Niño y terreno nacional; y por el Oeste, con terrenos de Tereso Muñoz.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, donde está ubicado el terreno, por el término de treinta días hábiles, para todo aquél que se crea lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 24 de Abril de 1946.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VÍCTOR NAVAS.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

Liq: 99742.  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 17

El suscripto, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y para los efectos legales, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Eulogio González, varón, mayor de edad, casado, natural del Copé y vecino de Aguas Azules, jurisdicción del Distrito de Ocú, cedulado N° 29-1268, solicita a nombre de sus menores nietos, Tomás Genaro, Petra Molina, Vicente y Albino González y de sus yernas Juana Pinto de González y Liborio Moreno de González, el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado «El Saltillo», ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficiaria de veintinueve hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (29 Hct. 414 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino abandonado del Corcobado a Aguas Azules; Sur, Río Ponuga; Este, Zanja El Saltillo y Oeste, terrenos de Hilario y Martín González.

Y para que el que se considere afectado en sus intereses con esta solicitud, haga valer oportunamente sus derechos, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y una copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial, por el órgano de la Administración General de Tierras y Bosques.

Chitré, Marzo 8 de 1946.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLÉN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Secretario ad-int.,

Moisés Quinzada Jr.

## EDICTO NUMERO 29

El suscripto Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, al público,

## HACE SABER:

Que los señores Felipe Muñoz, varón, mayor, soltero, cedulado N° 29-2101, en su propio nombre y representación de su hija menor Mercedes Muñoz Trío, mujer de 7 años de edad, soltera, escolar, natural y vecina de Ocú; Abraham Muñoz, varón, mayor, soltero, cedulado N° 29-2566, en su propio nombre y representación de sus señoras Francisca y Faustino Torres Muñoz, mujer la primera, varón el segundo, de 8 y 6 años respectivamente y demás calidad de la menor anterior; Hernanegildo Campos, varón, mayor, casado con Beatriz Campos de Campos en el año 1919, cedulado N° 29-1265, en su propio nombre y en el de sus hijos legítimos Gerardo, Santino, Cleofina y Vilma Campos Campos, varones los dos primeros y mujeres las últimas, menores de 15, 11, 13 y 7 años de edad, respectivamente; y de sus nietos Matilde Manilla Campos, Margarita Ramírez Campos, y Catalina Gómez Campos, varón el primero, mujeres las de-

más, de 5 y 5 años y 3 meses de nacida respectivamente, todos con las demás calidades de los menores que preceden; José María Muñoz, varón, mayor, soltero, cedulado N° 29-2005; y Justa Muñoz, mujer, mayor, soltera, con solicitud de cédula en sus propios nombres; todos los mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado «La Sierrita», ubicado en el Distrito de Ocú, con una capacidad superficiaria de ochenta y dos hectáreas con cuatro mil trescientos veinte metros cuadrados (82 Hts. 4320 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada «Piña»; Sur, camino de Ocú a Ponuqa; Este, terreno de Basilio Morín y camino de Las Minas a Los Jaramillos; y Oeste, Cordillera «El Charco de Las Yeguas» y terrenos de Domingo Montilla.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y se remite una copia a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 6 de Abril de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.  
ANGEL SANTOS GUILLÉN.  
El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-int..  
Moisés Quinzada Jr.

#### EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que las señoras María Canto y Candelaria Canto, mujeres, mayores de edad, de oficios domésticos, naturales y vecinas del Distrito de Ocú, solicitan ante este Despacho, la primera en su propio nombre y representación de su hijo menor de 16 años, Higinio Canto y la segunda sólo en su propio nombre, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo del terreno denominado «Alto de los Naranjos», ubicado en el mismo distrito antes mencionado, de una capacidad superficiaria de diez y siete hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (17 Hts. 5.200 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Celedonio Rodríguez y Quebrada Brincadora; Sur, camino Real de Bejucal a Ocú; Este, terrenos libres, Jesús y Martín Sánchez y Quebrada Panamá; y Oeste, Camino Real de Bejucal a Ocú y Celedonio Rodríguez.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 13 de Abril de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.  
ANGEL SANTOS GUILLÉN.  
El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-int..  
Moisés Quinzada Jr.

#### EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santana de la Cruz Avila, varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú, cedulado N° 28-99, solicita ante este Despacho, en su propia nombre y representación de sus menores hijas Paulina y Petita de la Cruz Avila, se les adjudique el título de propiedad, gratuitamente, del globo de terreno denominado «Quebrada La Piedra», ubicado en el mismo Distrito antes mencionado, de una capacidad superficiaria de diez y nueve hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (19 Hts. 7200 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino público; Sur, camino de Ocú al Bejucal; Este, terreno ocupado por Jesús Sánchez y terreno nacional; y Oeste, terreno ocupado por Celedonio Rodríguez.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que

se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Abril 17 de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,  
ANGEL SANTOS GUILLÉN.  
El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-int..  
Moisés Quinzada Jr.

#### EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Gonzalez, varón, mayor de edad, soltero, cedulado N° 29-1788, en su propio nombre; Anastasio Marín, varón mayor de edad, casado con Marceolina Rodriguez de Marín, cedulado N° 29-662, sólo a nombre y representación de sus menores hijos Luisa, Ventura y Jeremías Marín Rodriguez, éste varón, mujeres los dos primeras, de 7.3 y 2 años de edad respectivamente, solteros, escolares, panameños, vecinos de Ocú; y Julio Gonzalez, varón mayor de edad casado con Juana Marín de Gonzalez, cedulado N° 56-587, sólo a nombre y representación de sus menores hijas Rosa, Carmen y Joaquina Gonzalez Marín, mujeres, de 8, 6 y 2 años de edad respectivamente y con las demás calidades de los menores que preceden; todos los mayores agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado «Los Jaramillos», ubicado en el mismo Distrito antes mencionado, de una capacidad superficiaria de treinta hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (30 Hts. 5.400 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Caminos de los Llanos; Sur, y Oeste, Terreno libre y Este, Terreno de Los Marines.

I en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Abril 17 de 1946.

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.  
ANGEL SANTOS GUILLÉN.  
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-interim,  
Moisés Quinzada Jr.

#### AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio.